



UNIVERSIDAD DE CHILE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA

CURSA CON ALCANCE

OF. N° 208 27 JUN 2018

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA

27 JUN 2018

CONTRALORIA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL Y EL
HOSPITAL DR. FÉLIX BULNES CERDA

RESOLUCION EXENTA N°

1351

- 8 MAY 2018

SANTIAGO,



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el D.U. N°2784 de 2014; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; lo informado en Oficio N°097 de 17 de abril de 2018 por Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional de la Universidad de Chile; y lo prescrito en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de colaboración suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda, y cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago de Chile, a 22 de marzo de 2018, entre el **HOSPITAL DR. FÉLIX BULNES CERDA**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 61.608.205-1, representado por su Director, Dr. Ignacio Abusleme Abud, médico cirujano, cédula de Identidad N° 6.550.862-1, ambos domiciliados en Leoncio Fernández N° 2655, Comuna de Quinta Normal de la ciudad de Santiago, en adelante “El Hospital”; por una parte y por la otra, la Facultad de Medicina de la Universidad De Chile, RUT 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, RUT: 9.080.701-3, ambos domiciliados Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad o FMUCH”, quienes expresan que vienen en celebrar el siguiente acuerdo de colaboración asistencial docente, previas las siguientes aclaraciones:

1. Que el Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda es un establecimiento asistencial auto gestionado en red, funcionalmente desconcentrado y perteneciente a la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Occidente
2. Que por el presente acto, la Universidad de Chile, y el Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda, regularizan la alianza estratégica que han mantenido históricamente, con el objetivo de ratificar al Hospital como lugar de práctica de estudiantes de programas de título de especialistas (PTE) en las áreas de la Traumatología y Ortopedia, Urgencia Pediátrica y Oftalmología; y además potenciar la investigación y producción científica conjunta en las áreas mencionadas de acuerdo a las más altas exigencias de calidad.
3. Que en el contexto de la política pública de formación de especialistas, considerando el déficit actual de ese tipo de profesionales y las futuras necesidades con la puesta en marcha de nuevos hospitales y en particular del nuevo Hospital Félix Bulnes, la alianza estratégica entre la Universidad y el Hospital es esencial y se enmarca en las políticas públicas impulsadas por el MINSAL

En virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Marco Normativo

La utilización de los servicios clínicos y unidades de apoyo del Hospital para el desarrollo de actividades académicas por parte de la Facultad, se registrará por el presente Acuerdo, por sus modificaciones, por los



acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria aplicable a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

SEGUNDO: Objeto

El presente Acuerdo tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad y el Hospital para el desarrollo de actividades académicas de postgrado, y potenciar la investigación y producción científica conjunta de acuerdo a las más altas exigencias de calidad en las áreas de la traumatología y ortopedia, urgencia pediátrica y oftalmología, en las que existe historia de trabajo conjunto.

Para el cumplimiento de los objetivos planteados, y la concreción de la alianza estratégica mencionada, las partes consienten por este acto que los servicios dependientes del Hospital que tengan calidad de campo clínico para estudiantes de PTE estarán incluidos en los respectivos Programas de formación y los profesionales que realicen tutoría podrán optar a tener reconocimiento académico.

TERCERO: Asignación y uso de campo clínico

Considerando la alianza estratégica de larga data, el Hospital y la Facultad regularizan a través de este acuerdo el acceso a campo clínico a los programas de título de especialistas (PTE) en Pediatría, Traumatología y Ortopedia, y Oftalmología

Se deja constancia que durante la vigencia del presente acuerdo, la incorporación de nuevos programas de especialización médica o especialidades derivadas o pasantías, que dicte la Facultad, que requieran de rotaciones en el Hospital para la formación profesional podrán solicitarse y ser evaluados y/o aceptados por el Hospital y no requerirá de la modificación de este instrumento, bastando la presentación de una solicitud escrita por parte de la Facultad y su posterior aceptación por parte de la Comisión a que se refiere la cláusula sexta, instancia que para tal efecto tendrá en cuenta el que esta asignación no entorpezca el desarrollo de otros programas o carreras y por sobre todo, no entorpezca la calidad de atención de los pacientes.

CUARTO: Principios esenciales del acuerdo

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.

3.- TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: La "Facultad" reconoce la primacía del Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda, en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de éste último.

4.- SEGURIDAD DEL PACIENTE: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán con supervisión del profesional local, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el Hospital.

QUINTO: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial- docente

La tuición médico asistencial de los pacientes a los que se preste atención en el Hospital estará siempre radicada en el profesional funcionario a cargo de brindar la atención de salud, conforme a las definiciones organizacionales del Jefe del Servicio o Unidad Clínica que se tratare, no obstante la

presencia de estudiantes durante la ejecución o entrega de las acciones de salud requeridas, los que siempre deberán estar bajo la supervisión directa en el caso de los niveles de formación pre – clínica y clínica, supervisión indirecta en el caso de los Internos y tutoría de profesional funcionario en el caso de médicos en formación. Toda acción de salud entregada, deberá resguardar la máxima protección de seguridad para los pacientes.

En tal contexto, el Hospital se compromete a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los estudiantes, en experiencias distintas a las determinadas en el presente instrumento, según los programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los estudiantes, estudiantes de programas de título de especialistas, pasantes y/o practicantes, en virtud de este acuerdo, deberán ser siempre realizadas bajo la supervisión, vigilancia y responsabilidad de un tutor.

Las partes se comprometen a hacer respetar en el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión, los siguientes derechos de los usuarios y beneficiarios del Hospital:

- a) Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, debiendo respetarse el derecho del paciente a negarse a ser partícipe de la actividad docente.
- b) A solicitar su consentimiento informado en todas las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
- c) A que académicos y estudiantes cuenten con debida identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenece y Centro Formador al que se adscriben. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y/o estudiantes, sin expresión de causa.
- d) A recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún carácter.
- e) Al resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.
- f) Al respeto a la privacidad, el pudor y el dolor del usuario y/o de sus familiares que lo acompañen.
- g) Otros que sean establecidos de acuerdo a las políticas institucionales y del Ministerio de Salud.

Los principios y derechos explicitados en las cláusulas segunda y tercera se orientan a “proteger la seguridad de los pacientes y mantener la prioridad de la actividad asistencial por sobre la docente”

SEXTO: Coordinación de la relación asistencial docente

Para la coordinación, organización y evaluación del presente acuerdo existirá una Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), integrada por:

Dos representantes de la Dirección del Hospital: Su Director(a) o quien lo represente, quien además presidirá esta comisión, y el encargado de la relación asistencial docente.

Dos representantes de la Facultad: Su Director(a) Clínica (o) o quien lo represente y el (la) Encargado de Programa con presencia en el campo clínico, y

Un representante del Servicio de Salud: Su Director (a) o quien este designe.

SEPTIMO: Funciones de la Comisión Local Docente

1. Velar por la eficiencia de la gestión en el desarrollo de los programas de especialización.
2. Informar anticipadamente de qué modo los médicos residentes adscritos al programa de especialización de la Universidad cumplirán su programa de especialización.
3. Mantener información sobre los recursos humanos y materiales aportados por las partes.
4. Solucionar los problemas que surjan de la relación asistencial docente.
5. Conocer y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes del presente Acuerdo de Colaboración.
6. Aprobar los planes de trabajo de colaboración en investigación, y de los proyectos asistenciales docentes que se definan en el ámbito del presente acuerdo

7. Autorizar el uso de las imágenes institucionales o corporativas de las partes en relación con cualquiera de las actividades de que es objeto este acuerdo.
8. Rendir informes sobre la marcha e implementación de este acuerdo a los organismos directivos de ambas instituciones
9. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente acuerdo, resolviendo las dudas y dificultades que se susciten entre las partes en su aplicación.
10. Someter a discusión proyectos de inversión para el desarrollo de la actividad docente e investigativa de interés de ambas partes.

OCTAVO: Obligaciones de las partes.

Para la aplicación del siguiente acuerdo la COLDAS, siempre previa autorización de la Dirección del establecimiento, se compromete a:

1. Recibir a médicos que estén cursando su formación de especialistas en la Universidad en Número y bajo las condiciones que el Director del Hospital defina.
2. Definir el número de Cupos que se otorgan para los PTE la Formación de especialistas.
3. La realización de proyectos de investigación conjunta con la Universidad.

Además en forma específica, el Hospital se compromete a:

1. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
2. Velar para que se den las condiciones y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Hospital, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
3. Respetar la confidencialidad de la información personal de los estudiantes y académicos entregada para el ingreso a la rotación.
4. Comunicar a la Facultad, a través de la Dirección Clínica, cualquier discrepancia o inconveniente que se produzca.
5. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
6. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del acuerdo, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura o modelo de atención, etc.
7. En caso de estudiantes que desarrollen parte de su actividad académica en servicios clínicos o de apoyo que requieran de implementos de seguridad, dotarlos de dichos implementos (gafas protectoras, dosímetros de radiación, etc.)
8. En caso que los estudiantes realicen turnos en horario nocturno, el Hospital dispondrá de la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas y proporcionará colación a los residentes que estén integrados al sistema de turnos.
9. Informar a sus funcionarios sobre este acuerdo entre instituciones del Estado, en alianza para la formación de especialistas para el país.
10. Informar a sus funcionarios los mecanismos de colaboración establecidos en este acuerdo, enmarcados en el plan de desarrollo institucional y la contribución que a él hace la Facultad en el ámbito de la capacitación, sus alcances, formas de acceso y concurso.

Por su parte la Facultad se compromete a:

1. Poner a disposición su red de bibliotecas y en general, todo material pedagógico utilizado para fines docentes presentes en sus sedes, a través de la instalación de acceso en un computador cuya ubicación defina el hospital y habilite para tales efectos.

2. Colaborar en el desarrollo de proyectos de investigación conjunta seguidos por la Unidad Docente y la Universidad.
3. Respetar el modelo asistencial/docente impartido por el Hospital, en todo aquello que no se oponga a los programas desarrollados por el departamento de especialidad médica en el área de la Universidad, reservándose ésta siempre la facultad de someter cualquier discrepancia en torno a la aplicación y actualización de estos programas a la valoración y dictamen de COLDAS.
4. La Facultad se compromete a desarrollar su función según las normas internas del Hospital y de los Servicios que reciban estudiantes, de acuerdo a lo establecido en los respectivos manuales y protocolos, los que no se insertan por ser conocidos por las partes. El hospital compromete a entregar copia de los mismos y remitir las actualizaciones que realice de éstos.
5. La Facultad deberá informar al Departamento de Docencia e Investigación del Hospital el listado de los becados en el formato de la RAD, especificando: Nombre, Rut, Dirección, Certificados de vacunas y periodo de rotación de los estudiantes en formación.

NOVENO: Retribuciones

Las partes dejan expresa constancia que la mayor parte de los estudiantes de Programas de Título de especialistas son beneficiarios de las becas que concede el Ministerio de Salud mediante los concursos que al efecto convoca, quienes, además durante sus prácticas, realizan labores asistenciales. En retribución por el uso de campo clínico del Hospital para rotaciones de los Programas de Formación de título de Especialistas autorizados, la Facultad aportará con el acceso de la Biblioteca del Hospital a la base de datos de la Biblioteca Virtual FMUCH.

Para su implementación el Hospital destinará un computador con acceso liberado a dicha base de datos que permita el acceso a la Biblioteca de la Facultad mientras dure el acuerdo, el cual estará a disposición de la unidad que el Hospital defina en horario hábil para los funcionarios del establecimiento. Para efectos de difundir esta contribución, las partes acuerdan que en un lugar visible se instaló una placa que especifique dicho aporte, la que será provista por la Facultad.

A mayor abundamiento, las partes declaran que la Biblioteca Central de la Facultad de Medicina y sus campus lidera una red de bibliotecas médicas en el país, que está integrada por más de 60 bibliotecas y centros de documentación del país (clínicas, laboratorios, hospitales de regiones, MINSAL, OPS, entre otras). También permite el acceso a todas las revistas electrónicas y bases de datos especializadas suscritas por ésta, así como a las revistas electrónicas y bases de datos especializadas suscritas por la Facultad, así como a las de otros organismos universitarios afines (INTA, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, Odontología, Ciencias, Escuela de Salud Pública, Hospital Clínico). Asimismo, dejan expresa constancia que se pueden solicitar búsquedas bibliográficas o artículos de revistas a través de la Biblioteca, lo que tiene un costo asociado; si alguno de los artículos solicitados no se encuentra en las bibliotecas de la red del país, y de ser requerido expresamente por algún funcionario del Hospital, se solicitarán al extranjero a través de la NLM- USA o a BIREME- Brasil, previo pago del costo, toda vez que la Facultad actúa, para estos efectos, sólo como intermediario.

En forma complementaria, y con miras a afianzar la relación estratégica de ambas instituciones, la FMUCH otorgará un descuento de arancel de hasta 50% para funcionarios del Hospital en cursos o programas online y semi presenciales de post título, educación continua o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con un tope anual de 50 UF. Este monto podrá ser utilizado en rebajas arancelarias en Cursos, Diplomas o Capacitaciones regulares dictados por la FMUCH a través de su plataforma MEDICHI, Escuelas o su Escuela de Salud Pública para profesionales de la salud, en una amplia gama de temas, con la única limitante de un cupo por programa. La postulación del funcionario se realizará a través de la Dirección del Establecimiento, previo acuerdo entre las partes. La Facultad publicará anualmente en su página web listado de cursos. Para poder hacer uso de este beneficio, el Director del Hospital deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso para poder solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en

el momento que envíen la solicitud. El desarrollo del curso o diploma está sujeto a un número mínimo de inscritos.

DÉCIMO: Régimen del Personal involucrado en este acuerdo

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución de este acuerdo, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas.

Se deja constancia que los estudiantes de la Facultad, no adquieren mediante este acuerdo la calidad de funcionarios del Hospital, sin perjuicio de que por razones de control de asistencia, se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente acuerdo, el Hospital no pagará a los estudiantes y académicos de la Facultad, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su período de práctica. Así mismo, la Facultad, no pagará bonos, honorarios o retribuciones particulares a los funcionarios que realizan tutoría durante su labor asistencial.

DÉCIMO PRIMERO: Régimen disciplinario

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente Acuerdo, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros, y que se produzcan con ocasión del desarrollo de las actividades que se regulan en este acuerdo.

Por ello, las instituciones comprometen desde ya su colaboración en el desarrollo de los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una y otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos, siempre que los hechos investigados se produzca en los términos descritos en el párrafo precedente.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente Acuerdo. Por su parte, el Hospital podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMO SEGUNDO: Supervisión académica:

Todo estudiante en práctica clínica de post grado deberá ser supervisado por un académico o por un funcionario. Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

DÉCIMO TERCERO: De los recursos humanos

La Facultad certificará anualmente a los profesionales contratados por el Hospital que colaboren como tutores clínicos en la docencia de sus estudiantes. La nómina de éstos será enviada por el Director del Hospital indicando el número de horas de docencia o tutoría y será validado por el director del programa de título de especialista respectivo.

Se deja expresa constancia de que el desarrollo de sus actividades funcionarias es simultáneo con la actividad asistencial, no existiendo desmedro en sus funciones habituales. Por tanto se exceptúan de devoluciones compensatorias horarias y otras.

En el caso que la Universidad contrate docentes, para la correcta y eficiente ejecución del acuerdo, los profesionales y/o docentes que a la vez sean funcionarios del Hospital, no deberá existir superposición de horarios, por lo que se deberán tomar todas las providencias y medidas que resulten necesarias

para que éstos cumplan en forma completa, adecuada e idónea las jornadas contratadas por el establecimiento y las actividades académicas encomendadas.

Los funcionarios del Hospital y de la Universidad que desarrollen tareas o colaboren para la ejecución del presente acuerdo, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y dependencias jerárquicas y subsistirán a su respecto todas las obligaciones y derechos que en tal calidad les afecten o correspondan, sin perjuicio de lo cual los estudiantes, becados, pasantes, practicantes y docentes de la Universidad que se desempeñen en el establecimiento de salud deberán acatar todas las normas legales, administrativas, reglamentarias y técnicas aplicables a este último, como asimismo los planes y programas que rigen su organización y funcionamiento, y todo aquello dispuesto en este acuerdo y, especialmente en las cláusulas precedentes.

DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad frente a actos jurídicos

Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Acuerdo se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de Hospital o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, durante su permanencia en el establecimientos, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el Hospital a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, o bien de una transacción judicial o extrajudicial, previamente aprobada por la Facultad.

El Hospital deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

DÉCIMO QUINTO: No exclusividad

Este acuerdo no limita a las partes para establecer otros acuerdos con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos, y siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este acuerdo, especialmente que no afecte la correcta atención de los pacientes.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia

El presente acuerdo de colaboración comenzará a regir a partir de su suscripción, y tendrá una vigencia anual prorrogable de manera automática. La FMUCH en conocimiento del proceso de reformulación de las políticas y normativas que regulan la Relación Asistencial – Docente, implementada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, según Ordinario 1220 del 22 de abril de 2015, compromete adecuar la vigencia a los plazos que la normativa establezca.

Por su parte el Hospital, considerando que este Acuerdo incluye la realización de docencia de post grado, cuyos programas tienen duración mínima de 3 años, compromete que en caso de ponerse término al mismo, dar las facilidades para que las promociones de becados que se encuentren en formación al momento de caducar el acuerdo puedan finalizar su beca.

DÉCIMO SÉPTIMO: Término

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del Acuerdo no podrá ser antes del término del año académico de las carreras incluidas en el acuerdo que se rescinde.

El acuerdo podrá terminarse anticipadamente, por las siguientes razones:

- a) Mutuo acuerdo de las partes
- b) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento por parte de académicos universitarios exclusivos, estudiantes, becados, pasantes y/o practicantes, especialmente de

- orden disciplinario, incumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
- c) Incumplimiento grave de los compromisos asumidos por la Universidad
 - d) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
 - e) Uso no autorizado de la infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por las partes
 - f) Falta de aplicación de medidas de inmunización de académicos y estudiantes
 - g) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del centro formador
 - h) Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica
 - i) Incumplimiento grave a cualquiera de las obligaciones que establece el presente acuerdo.

Para poner término anticipado siempre se requerirá informar por escrito a la otra parte, a través del Director del Hospital o del Decano (a) de la Facultad, según sea el caso, teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso a fin de que los médicos que se encuentran en proceso de formación de especialista, puedan terminar normalmente sus actividades correspondientes a la beca de formación. En tal evento se acordará el procedimiento más adecuado para permitir que las actividades indicadas concluyan de la mejor forma posible. Asimismo, antes del término efectivo del acuerdo, la Facultad no podrá retirar los recursos humanos y materiales que afecten la asistencia.

En el caso que el acuerdo se haya resuelto por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su responsabilidad resolver la continuidad de los estudios de sus estudiantes, sin que pueda imputarse cargo alguno al Hospital.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías

La personería de don IGNACIO ABUSLEME ABUD para representar al Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda consta y emana de Resolución N°216/16, del Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente. La personería del Decano Dr. Manuel Kukuljan para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto de la Universidad de Chile N°2784 de 01 julio de 2014, de lo dispuesto en D.U.N°7732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006, de Educación. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares

El presente documento se firma en cuatro ejemplares quedando dos en poder de cada parte.”.

2. REMÍTASE a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE


DR. EDUARDO TOBAR ALMONACID
Vicedecano (S)




MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano




DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.